

Bruselas, 10 de diciembre de 2025
(OR. en)

16678/25

**Expediente interinstitucional:
2023/0124 (COD)**

**MI 1041
ENT 277
ENV 1367
CHIMIE 150
IND 603
CONSOM 297
SAN 828
CODEC 2095**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 9 de diciembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

Asunto: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO
con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
sobre la
posición del Consejo relativa a la adopción de una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes y tensioactivos, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 648/2004

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 691 final.

Adj.: COM(2025) 691 final



Bruselas, 9.12.2025
COM(2025) 691 final

2023/0124 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de una propuesta de Reglamento del
Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes y tensioactivos, por el que se
modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 648/2004**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo relativa a la adopción de una propuesta de Reglamento del
Parlamento Europeo y del Consejo sobre detergentes y tensioactivos, por el que se
modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 648/2004**

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2023) 217 – 2023/0124 COD]:	28 de abril de 2023
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	12 de julio de 2023
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	27 de febrero de 2024
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	n/d
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	8 de diciembre de 2025

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La propuesta de la Comisión tiene por objeto simplificar y modernizar las normas existentes sobre detergentes y tensioactivos. Sus objetivos son facilitar la libre circulación de estos productos en el mercado interior y garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo adoptada en primera lectura refleja plenamente el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 10 de junio de 2025. La Comisión respalda este acuerdo, cuyos puntos principales se exponen a continuación:

- Límites del contenido de fósforo. Los legisladores acordaron que el fósforo es un elemento esencial y que no debería concederse a la Comisión la facultad de adaptar los límites a los avances técnicos y científicos mediante un acto delegado. En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Reglamento, se espera que la Comisión evalúe la viabilidad para: i) reducir los límites existentes para detergentes para ropa y detergentes para lavavajillas automáticos destinados a los consumidores e ii) introducir nuevos límites para otras categorías de productos. Si procede, la Comisión debe presentar una propuesta legislativa. Además, la revisión exhaustiva del Reglamento, que llevará a cabo la Comisión en un plazo de siete años a partir de su entrada en vigor, debe evaluar la posibilidad de eliminar gradualmente el fósforo. Esto es aceptable para la Comisión.

- Biodegradabilidad de los ingredientes. Se espera que la Comisión establezca, mediante un acto delegado que modifique el anexo I del Reglamento, criterios de biodegradabilidad para: i) películas utilizadas en cápsulas de detergentes y polímeros de dichas películas, en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Reglamento, y ii) otras sustancias orgánicas utilizadas en alta concentración, en un plazo de cinco años. Debe exigirse a la industria que cumpla los nuevos criterios en un plazo de seis años a partir de la entrada en vigor para las cápsulas de detergentes y de ocho años para las sustancias orgánicas utilizadas en alta concentración. La revisión del Reglamento debería examinar la viabilidad para el establecimiento de una normativa sobre la biodegradabilidad de las sustancias orgánicas utilizadas en concentraciones más bajas. Este enfoque integral es aceptable para la Comisión.
- Detergentes que contienen microorganismos. Los legisladores acordaron sustituir algunos de los requisitos estrictos de la propuesta de la Comisión por criterios generales de seguridad. Se espera que la Comisión desarrolle, en un acto delegado que modifique el anexo II del Reglamento, una metodología de evaluación de riesgos en un plazo de treinta meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento, que cubra todos los riesgos potenciales y excluya los métodos de ensayos con animales. Este enfoque es aceptable para la Comisión, ya que garantiza un marco jurídico más flexible para los productos innovadores.
- Ensayos con animales. Los legisladores acordaron introducir una prohibición general de realizar ensayos con animales para demostrar el cumplimiento del Reglamento, permitiendo al mismo tiempo a la Comisión autorizar, mediante una decisión de ejecución, dichos ensayos en casos excepcionales. Esto es aceptable para la Comisión.
- Representante autorizado. Los legisladores acordaron introducir normas que amplíen el mandato de los representantes autorizados designados por fabricantes de fuera de la UE para cubrir determinados controles de conformidad. Esto es aceptable para la Comisión, ya que mejora la vigilancia del mercado.
- Carga administrativa. Los legisladores acordaron distinguir entre los tensioactivos puestos a disposición de los fabricantes de detergentes y aquellos puestos directamente a disposición de los usuarios finales, y simplificar las normas para los primeros. Además, deben crearse pasaportes digitales de productos para modelos de productos en lugar de para cada lote del mismo modelo. Estos cambios son aceptables para la Comisión, ya que reducen significativamente la carga administrativa para los operadores económicos sin comprometer la protección de la salud humana o del medio ambiente.
- Hojas informativas de ingredientes para detergentes que no son peligrosos para la salud humana. Los legisladores acordaron que dichas hojas informativas deben comunicarse a los centros toxicológicos nacionales antes de comercializar los productos, utilizando un formato desarrollado por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas. La Comisión está facultada para establecer más detalles sobre cómo deben comunicarse las hojas informativas mediante un acto delegado que modifique el anexo IV del Reglamento. Esto es aceptable para la Comisión, ya que garantiza que el personal médico tenga acceso a la información sobre detergentes en caso de intoxicación.

- Aplazamiento de la aplicación. Los legisladores acordaron aplazar cuarenta y dos meses la aplicación del nuevo Reglamento. Esto es aceptable para la Comisión.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión secunda el resultado de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura.